os Golpes de Estado

GONZALO J. FACIO

Al Alto Mando de las Fuerzas Armadas del Perú no le gustó el resultado de las elecciones presidenciales efectuadas el 10 de junio de 1962. Ellos habían tolerado una libre campaña electoral y un sufragio legítimo, en el entendido de que triunfaría el candidato de sus simpatías. Como el pueblo se expresó en forma diferente a como lo deseaban los generales y almirantes de la rancia oligarquía militar, demandaron del Presidente Don Manuel Prado que desconociera el resultado de los comicios populares. El anciano Presidente rechazó la descarada exigencia castrense, con dignidad que lo hará ocupar puesto de honor en la historia del Perú. Entonces los militares lo arrestaron, rompieron el orden constitucional y constituyeron una Junta Militar que, por sí y ante sí, asumió los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República peruana.

El incruento golpe de Estado indignó al Presidente Kennedy, quien ordenó de inmediato la suspensión de relaciones diplomáticas entre los Estados Uni-dos y el Perú. Y, lo que resultaba verdaderamente grave para los militares peruanos, el Presidente orde-nó también la suspensión de la ayuda económica y militar que los Estados Unidos estaban otorgando a la

nación peruana.

Esta actitud enérgica del Presidente Kennedy fue inmediatamente tachada por la Junta Militar de violatoria del principio de no intervención. Varios gobiernos latinoamericanos manifestaron privadamente su aprehensión ante lo que ellos llamaban actitud

intervencionista de los Estados Unidos. Tres gobiernos democráticos de la América Latina: el de Venezuela, el de la República Dominicana y el de Costa Rica, sostuvieron públicamente la tesis contraria: sea la de que el gobierno de los Estados Unidos había actuado en la única forma compatible con su condición de campeón de la Alianza para el Progreso. Sus ministros de Relaciones Exteriores —señores Falcón Briceño, Bonilla Atiles y Oduber— se trasladaron a Washington para expresar personalmente al gobierno norteamericano la solidaridad de sus gobiernos con la actifud asumida por el de los Estados Unidos ante el golpe de Estado del Perú. Decidieron también los tres cancilleres reunidos

en Washington durante la tercera semana de julio de 1962, que los sucesos del Perú ameritaban la convocatoria inmediata a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para determinar la actifud de los gobiernos de América ante ese reprochable

golpe de Estado.

Sin embargo, las noticias que diariamente llega-ban de Perú los hizo modificar su actitud original. Si el pueblo peruano había aceptado pasivamente el golpe militar, si había fracasado la huelga general y si los partidos políticos, inclusive el APRA, negociaban con la Junta Militar y aceptaban su promesa de otor-gar elecciones "libres" dentro del plazo de un año, resultaba difícil convocar a los miembros de la Orga-nización de los Estados Americanos a una Conferencia de Cancilleres que habría de juzgar el irrespeto al sistema democrático cometido por los militares peruanos.

Los cancilleres venezolano, dominicano y costarricense, con la colaboración del embajador de Honduras, doctor Céleo Dávila, decidieron entonces solicitar la Reunión de Consulta para discutir en general el problema que plantea al Sistema Interamericano la ocurrencia de golpes de Estado que derrocan a gobiernos legitimamente constituidos.

Esta solicitud dio origen a un encendido debate que se prolongó a través de varias sesiones del Consejo de la O.E.A. En ese debate se renovó la discusión en el terreno de su aplicación práctica, sobre el campo de acción de dos principios fundamentales del Sistema Interamericano: el de la Solidaridad Demo

crática y el de la No Intervención.

En mi carácter de embajador, representante de Costa Rica ante el Consejo de la O.E.A., me correspondió tomar parte muy activa en ese gran debate. Tuve oportunidad de exponer tesis sobre las que había me ditado durante largos años, y sobre las que había es.

crito con frecuencia.

El presente ensayo no pretende ser una versión objetiva del desarrollo de ese debate. No puedo ni quiero ser objetivo tratándose de temas que me apa sionan, porque ellos giran en derredor de la libertad la dignidad y el bienestar del hombre americano. Trataré simplemente de exponer, una vez más, las te sis jurídicas y políticas que sustentan mi posición en pro de una más efectiva acción interamericana en fa. vor de la libertad, el desarrollo económico y la justicia social en América, cuando éstas se ven amenazadas por un golde de Estado que destruye el sistema demo crático representativo en cualquier país de este He. misferio.

Inspiración democrática del sistema interamericano

Desde que Bolívar convocó el Congreso de Panamá, siempre estuvo presente en las reuniones interamericanas la idea de que la democracia representativa es el único sistema compatible con las aspiraciones libertarias de los pueblos de América. Pero después de las Conferencias de Chapultepec (1945), Río de Janeiro (1947) y sobre todo, de Bogotá (1948), las instituciones jurídicas interamericanas tomaron una definitiva inspiración democrática.

La Organización de los Estados Americanos y todas las construcciones jurídicas a ellas relativas, tienen desde entonces una finalidad más importante que la seguridad misma de los Estados, según lo expuso en su informe sobre la Novena Conferencia Interamericana el entonces secretario general de la Organiza-ción, el gran ex-presidente de Colombia doctor Alberto Lleras Camargo: una finalidad superior que consiste en "consolidar en América un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre".

Por ejemplo, la declaración XI de la Conferencia de Chapultepec, denominada Declaración de México,

hizo, entre otras, la siguiente afirmación:

El fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivi sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad

En la Conferencia de Río se insistió mucho en los principios que hacían de la democracia la inspiración del derecho internacional americano. En el preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Reci proca se dijo:

que la paz se funda en la justicia y el orden moral, y por lo fanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia...

En el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos se afirmó que los represen tantes de las naciones la firmaban:

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre...

Además, en Bogotá se pasó de las declaraciones en favor de la libertad y la democracia a las normas concretas que las hacían obligatorias. Así, por ejemplo, en el Capítulo II de la Carta, donde se exponen los principios que han de regir la Organización, se dice:

La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. (Arl. 5, inciso d.).

En el Capítulo III de la Carta, titulado "Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados" está el Artículo 13 que dice:

Cada Estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento, el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Aun en la Décima Conferencia Interamericana, reunida bochornosamente bajo los auspicios del tirano Pérez Jiménez —razón por la cual el Gobierno de Costa Rica no se hizo representar— aun en esa Conferencia cuyas deliberaciones transcurrieron mientras el aparato policial de la dictadura ahogaba en sangre y tortura las protestas del oprimido pueblo venezolano, la Organización no dejó de insistir en su tendencia democrática. En efecto, en la Resolución XCIII reiteró:

La fe de los pueblos de América en el ejercicio efectivo de la democracia representativa como el mejor medio para promover su progreso social y político.

En la Reunión de Consulta celebrada en Santiago de Chile, en 1959, los cancilleres reiteraron, en forma categórica los principios fundamentales del sistema interamericano sobre libertad y democracia. En el párrafo 4 de la "Declaración de Santiago" se dijo:

Que la armonía entre las Repúblicas americanas sólo puede ser efectiva en fanto el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito inferno de cada una de ellas...

Como es fácil notar, dicha conferencia, integrada por muchos de los cancilleres que hoy continúan ejerciendo ese alto cargo, reconoció el hecho muy cierto de que no puede haber verdadera armonía entre las Repúblicas americanas, mientras en todas ellas no sea realidad el ejercicio efectivo de la democracia representativa. De donde se deduce que los golpes de Estado que acaban con el sistema democrático representativo de un país de América constituyen, sin lugar a dudas, una fuente de perturbación para los fines que persigue el sistema interamericano. En el considerando 5 de la misma resolución, los cancilleres declararon:

"Que la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios en que se funda la Organización de los Estados Americanos y un peligro para la convivencia solidaria y pacífica en el Hemisferio".

Para que no cupiera duda de cuáles eran los regímenes antidemocráticos a los que se aplicaba esta denuncia, la Reunión enumeró algunos principios y atri-

butos del sistema democrático en este Hemisferio, encabezándolos con los siguientes:

- "1. El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los Poderes...
- 2. Los gobiernos de las Repúblicas americanas deben surgir de elecciones libres".

Es evidente que un gobierno de facto, surgido de un golpe de Estado contra un gobierno legítimamente constituido, no puede ser calificado de democrático, puesto que no tiene su origen en el imperio de la ley sino en el imperio de las armas, puesto que no asegura la independencia de los poderes sino que reúne en un solo cuerpo los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y puesto que no ha surgido de elecciones libres. Luego, de acuerdo con la Declaración de Santiago, los gobiernos de facto surgidos de la caprichosa prepotencia de las fuerzas armadas, violan los principios en que se funda la Organización de los Estados Americanos, y se convierten en un peligro para la convivencia solidaria y pacífica del Hemisferio, que es urgente afrontar.

Compromiso democrático de los Estados miembros

Las citas de acuerdos y resoluciones que comprueban la finalidad democrática del sistema interamericano podrían multiplicarse, incluyendo las recientes disposiciones del Acia de Bogotá (1960), de la Declaración y la Carta de Punta del Este (agosto de 1961) y de la Octava Reunión de Consulta (enero de 1962). Sin embargo, creo que lo dicho basta para afirmar que todos los gobiernos americanos, aun los de corte dictatorial, han adquirido el compromiso interamericano del sistema democrático representativo. El ejercicio de la democracia representativa y el respeto a los derechos humanos, han dejado de ser asunto interno, privativo de cada Estado, para devenir una obligación interamericana.

Obligatoriedad de las normas que protegen la democracia representativa

Se ha sostenido que los principios y declaraciones interamericanas en favor de la práctica efectiva del gobierno democrático y del respeto a los derechos humanos, no son técnicamente suficientes para imponer a los Estados signatarios la obligación jurídica internacional de respetarlos. Según ellos, tales principios no forman parte integrante de la sección dispositiva de un tratado o convención, únicas fuentes legítimas de las obligaciones internacionales.

Pero es fácil rebatir esa tesis, que finca toda su fuerza en la forma en que se hayan promulgado los principios democráticos del derecho interamericano, sin tomar en cuenta los compromisos morales de los gobiernos que los han proclamado. Porque la Carta de la Organización de los Estados Americanos fue adoptada en forma de convención, y dentro de su parte dispositiva se encuentra el Artículo 5 antes ciado, cuyos incisos d) y j), respectivamente, demandan de los Estados Miembros el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el respeto a los derechos fundamentales del hombre. En el informe sobre los resultados de la Conferencia de Bogotá a que antes hice referencia, informe que por cierto el Consejo de la O.E.A. aprobó por unanimidad, el doctor Lleras Camargo dijo:

Lo que constituye una innovación en la Carta es el carácter que tienen los principios dentro de ella, consagrados en un artículo de la convención que habrá de ligar a los Estados americanos, y no como premio o considerando de las obligaciones que ellos incurren.

Una vez que la Carta entre en vigor (entró desde 1949), los principios recogidos en su Artículo 5 serás normas de obligatoriedad aunque siempre tuvieron una fuerza moral inequívoca en las resoluciones que precedieron a la Carta. No sólo

serán la fuente más legitima y auténtica para interpretar las restantes disposiciones, sino que la violación de esos principios por un Estado no podrá ser considerada como menos grave que la violación de cualquiera otra parte dispositiva de la Carta.

Si la solidaridad americana, como lo establece el tantas veces citado artículo 5, inciso d) de la Carta de la O.E.A., requiere categóricamente el ejercicio efectivo de la democracia representativa en cada Estado americano, la falta de este ejercicio efectivo en cualquiera de ellos conspira contra la solidaridad americana.

En tales condiciones, los regimenes dictatoriales amenazan gravemente a la Organización, porque afectan a la solidaridad que la nutre y la alienta. Los "Principios" inscritos en el Capítulo II de la Carta, y entre ellos el del requerimiento de que los Estados americanos se organicen políticamente sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa, poseen una profunda significación jurídica y no pueden ser considerados como letra puramente ornamental o retórica de su texto. Esos "Principios" entrañan obligaciones para todos y cada uno de los Estados americanos. Sostener lo contrario conduciría al absurdo de abolirlos y de mutilar la Carta, eliminando de su texto el mencionado capítulo II.

Otras opiniones sobre la obligatoriedad de los principios

Refiriéndose a este mismo punto de la obligatoriedad de los principios que exigen el ejercicio de la democracia representativa en América, dijo el embajador de Honduras, doctor Dávila en la sesión del 8 de agosto de 1962:

"Hay en la Carta algunos preceptos que parecen ser puramente declarativos o enunciativos de propósitos y aspiraciones, pero todos son obli-

gaiorios.
"El Artículo 5°, incido d), mencionado, es de imperativa, como surge inmediatamente de la lectura de su texto. En ese artículo se usa la modalidad verbal 'requieren' que tiene un significado de orden, de exigencia, de requisito esencial. Este inciso d) no es una simple declaración ni expresión de un propósito. El Artículo 5º ordena y manda el ejercicio de la democracia representativa, y como todo mandato lleva en sí la prohibición de hacer actos que contrarian o anulen lo mandado. El golpe de Estado como golpe contra la democracia resultará siem-pre incompatible con los principios del sistema interamericano y así debe declararse por esta Organización.

"En la Octava Reunión de Consulta, celebrada en Punta del Este, se resolvió que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el sistema interamericano, y que el alineamiento de fal gobierno con el bloque co-munista quebranta la unidad y la solidaridad del Continente. En la Declaración de San José, en 1960, se reafirmó que el sistema interamericano es incompatible con toda forma de totalitarismo. El golpe de Estado no está en ninguno de todos estos casos, pero por destruir el ejercicio efectivo de la democracia resulta también incompatible con nuestro sistema y sus bases fundamentales".

En un estudio publicado recientemente en el Foro Internacional de México, el licenciado Antonio Gómez Robledo, eminente jurisla mexicano, dice que la juri-cidad de esas anteriores declaraciones encuentra su fundamento constitucional en el Artículo 5°, incido d) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, relativo a que la organización política de sus miembros debe ser sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que quienes han impugnado la declaración de incompatibilidad en los términos en que se hizo en Punta del Este, han dicho,

sobre poco más o nienos que, por el hecho de figurar el aludido inciso, con el artículo de que forma parte, en el capítulo de los Principios de la Carta, enuncia cuando más un postulado ideal o cosa por el estilo pero no una norma de conducta obligatoria, cuy pero no una norma de conducia obligatoria, cuya transgresión por ende pudiera afectar a la condición de miembro y producir la consiguiente incompatibilidad. A esto contesta el mismo licenciado Gómez Ro. bledo en la siguiente forma.

"Todo lo que forma parte del articulado $d_{\rm e}$ un texto jurídico, código, tratado, etc., es de ordi nario, a menos que ofra cosa resulte claramente del texto mismo, derecho imperativo o compulso. rio: ius cogens. Para que l'aya ius dispositivum como en el derecho civil de los contratos, será ne cesario que el texto se presente como supletorio de la voluntad autónoma de las partes. Ôtra ex. cepción que suele hacerse es la del preámbulo de un tratado, carta orgánica o constitución, que a menudo no es sino la parte lírica del instrumento la efusión del entusiasmo con que las partes proclaman ciertos ideales o aspiraciones comunes Otra cosa es, sin embargo, cuando el preámbulo está redactado de tal modo que aparece clara la intención de sus autores de usarlo "como guía y ayuda para interpretar las cláusulas directamente dispositivas".

Ausencia de instrumentos jurídicos

De lo expuesto puede extraerse una conclusión bien clara: Existen normas jurídicas obligatorias de Derecho Internacional Americano que imponen a los Estados el respeto a los Derechos Humanos y el ejer cicio efectivo de la democracia representativa.

Sin embargo, hasta la hora, esas normas obliga torias han sido violadas impunemente por los gobier nos dictatoriales no comunistas que ha padecido y pa dece América. Existe una razón legal que puede es grimirse con alguna validez por quienes no quiere que la Organización de los Estados Americanos pro teja los Derechos Humanos y exija el ejercicio de la democracia representativa: la ausencia de instrumentos jurídicos que señalen los procedimientos para aplicar aquellas normas.

Tales instrumentos debieron haberse forjado des pués de la Conferencia de Bogotá. Pero es sabido que a partir de 1948 el movimiento totalitario de derecha cobró tal auge en América, que paralizó el impulso creador que en las anteriores décadas traía el Derecho

Internacional Americano.

En el año 1959, cuando las fuerzas dictatoriale parecían estar en total bancarrota, se intentó revivir aquel impulso. La Conferencia de Cancilleres cele brada en Santiago de Chile, no sólo produjo la famosa Declaración que en forma tan categórica reiteró y me joró los más avanzados principios interamericanos 🔊 bre democracia representativa y respeto a la dignidad humana. Se tomaron también en esa conferencia re soluciones encaminadas a dotar a la O.E.A. de los ins frumentos fundamentales que dicha organización ne cesita para complementar la labor creadora de Bogota. Más adelante analizaré esas resoluciones así como el estado de ejecución en que se encuentran.

El reconocimiento como instrumento al servicio de la democracia

Desde principios de este siglo se ha venido tratalido de utilizar la institución del "Reconocimiento de Gobiernos de Facto" como instrumento para desalente. tar cuartelazos e insurrecciones que rompen el orden constitucional. Creo que esta vieja institución, remo zada en su estructura, podría convertirse en un verda dero instrumento jurídico para la defensa interamencana de la democracia en cualquier Estado miembro de la O.E.A.

El reconocimiento y los gobiernos de facto

La primera falla que puede apuntarse a la inst

tución del reconocimiento, en su forma tradicional, es la de su aplicación limitada a gobiernos surgidos de un hecho de fuerza. En efecto, todas las doctrinas que al respecto han surgido en América, inclusive las que en forma más clara han pretendido hacer de la institución un instrumento para garantizar la democracia inferamericana, reducen la esfera de acción del reconocimiento a los casos en que la instauración de un gobierno de facto tenga por origen un golpe de Estado o una rebelión popular. Los regimenes surgidos de grandes fraudes electorales, o mantenidos por medio de elecciones "fabricadas", han quedado al margen del debate sobre el reconocimiento, como si el ficticio cumplimiento de ciertas formalidades hiciera de los gobiernos que así conculcan el sufragio, los legítimos delegados de la voluntad popular.
Esta omisión, ha servido a los tiranos para hacer

remedos de elección, en las que no se respeta el voto de los ciudadanos, si el cómputo refleja otra cosa que de los ciudadanos, si el compulo reneja orra cosa que la voluntad de las camarillas gobernantes. Las elecciones que en los años 1954 y 1958 se llevaron a cabo en Cuba, donde el dictador Batista, primero, y luego su marioneta Rivero Agüero, resultaron electos por abrumadora mayoría, así como el plebiscito en que el pueblo venezolano "manifestó su voluntad" de que el firano Pérez Ilménez continuara en el poder y la el firano Pérez Jiménez continuara en el poder, y la ausencia total de discusión sobre el reconocimiento de los gobiernos constituidos mediante esas farsas, son ejemplos elocuentes del absurdo que significa limitar los alcances de la institución a los casos en que el nuevo gobierno sea producto de una alteración violenta del orden jurídico-constitucional.

En su cabal acepción, gobierno de facto es todo aquel que se establece como consecuencia de hechos que contradicen las normas legales y constitucionales que proveen la forma de constituir gobiernos de jure.

que proveen la forma de constitur gobiernos de Jure.

Luego, son, y deben tenerse como Gobiernos de Facto,
no sólo aquellos que surjan de revoluciones o golpes
de Estado, sino también los que tengan origen en elecciones fraudulentas o falsificadas, que únicamente en
apariencia llenan el requisito jurídico de un sufragio libre, mediante el cual opere la delegación de la soberanía popular.

Si se desea poner el reconocimiento al servicio de la democracia, hay que comenzar por insistir en que la institución debe entrar a funcionar cada vez que surja un gobierno de facto, ya tenga éste su origen en un acto de violencia o en una estafa electoral.

El reconocimiento y la solidaridad continental

En segundo término cabe resaltar el hecho de que, salvo los intentos indirectos de Guatemala, en Chapultepec, y de Rodríguez Larreta, en su nota a las cancillerías americanas, las tesis sobre reconocimiento no se han debatido desde el punto de vista que en realidad interesa: el de su eficacia o inutilidad para lograr la verdadera solidaridad continental, que tiene su run-damento en la alianza de los pueblos libres, mucho más que en los acuerdos de sus gobernantes.

A lo más que se ha llegado en los más audaces

ensayos es a establecer el principio puramente formal de no reconocimiento de gobiernos surgidos del golpe de Estado o revolución. (Doctrina Tobar, Tratados Centroamericanos de Washington 1907, 1923). Pero esa tesis formal, que discrimina únicamente en cuanto al origen violento o pacífico de los nuevos gobiernos, no resuelve el problema de la presencia de regimenes totalitarios en el concierto americano. Porque existen gobiernos dictatoriales con apariencia constitucional, surgidos de elecciones fabricadas, y existen también gobiernos producto de una rebelión popular que no significa otra cosa que el retorno a la legalidad democrática que se había perdido.

De uno y otro caso existen en América numerosos ejemplos. Los costarricenses tenemos cercana una va-liosa experiencia histórica al respecto. El Gobierno de 1944-48, aunque aparentemente tenía el aspecto constitucional, era un gobierno de facto, producto del más grande fraude electoral de nuestra historia. En cambio, el gobierno, establecido por don José Figueres, al derrocar aquel régimen espúreo, vino a representar el

retorno a la legalidad y al ejercicio de los derechos

democráticos.

Para servir los fines de la solidaridad continental debe reconocerse a los gobiernos surgidos de un hecho de fuerza, cuando exista la confianza de que la sublevación o el golpe de Estado tenga por objeto, no destruir o debilitar las instituciones republicanas, sino, por el contrario, restablecerlas cuando se hayan debilitado.

Sostener lo contrario, mantener rigidamente el no reconocimiento de cualquier gobierno de facto, sería negar a los pueblos oprimidos el último recurso que les queda para darse el gobierno que deseen: la rebelión, que cuando se realiza en nombre de la mayoría, es un sagrado derecho popular.

¿Institución política o jurídica?

A falta de precisión del objetivo a lograr mediante el reconocimiento puede atribuirse el hecho de que, aun dentro del campo de los que defienden la necesidad de la institución del reconocimiento, no se haya logrado acuerdo sobre cuál sea su naturaleza, si la política o la jurídica.

Los que sostienen que la institución es puramente política dan como argumento básico el del carácter discrecional que para cada gobierno tiene el reconocimiento. Aun admitiendo que haya ciertos principios sobre la materia, aducen que tales principios quedan sujetos a la libre interpretación del gobierno reconociente, que en última instancia lo que hace es decidir, con juicio puramente político, si desea o no man-

tener relaciones con el nuevo régimen.

Quienes consideran que el reconocimiento es una institución jurídica, insisten en la existencia de normas escritas y consuetudinarias que regulan su funciona-miento. El hecho de que los Estados las interpreten y apliquen libremente, agregan, lejos de negar el carácter jurídico que tiene el reconocimiento, evidencian la presencia de normas que es necesario interpretar para aplicarlas a cada caso concreto. Las oportunidades en que el reconocimiento o el no reconocimiento se verifique a espaldas de las prácticas establecidas por el Derecho Infernacional, no prueban la ausencia de normas jurídicas, sino su violación.

Concluyen los partidarios de la tesis jurídica, que si ésta está sometida a normas, el reconocimiento de gobiernos de facto constituye un deber jurídico, que los Estados no pueden eludir cuando concurren en un gobierno de esta clase las condiciones o requisitos que

le confieren el derecho a ser reconocido.

El Comité Jurídico Interamericano se hizo vocero de esa tesis, al declarar en el informe que por Resolución XXXVI le encomendó la Conferencia de Bogotá, sobre reconocimiento de gobiernos de facto.

En la formulación de su doctrina sobre reconocimiento de gobiernos de facto, el Comité ha procedido guiado por el criterio de que se trata de una institución jurídica, y que, en consecuencia, cabe concebirlo como un deber para los Estados y como un derecho para el nuevo gobierno, tan pronto como éste reúna las condiciones requeridas al efecto".

Sin embargo, resulta extraño que ninguno de los defensores de la tesis jurídica haya destacado el re-verso de la medalla: si es un deber para los Estados reconocer a los gobiernos de facto que reunen las con-diciones que señalan las normas legales correspon-dientes, también tiene que ser un deber para los Esta-dos el negar su reconocimiento a aquellos gobiernos de facto que no reunen los requisitos necesarios para que tal reconocimiento se produzca.

Porque la lógica de los juristas no puede admitir, de ninguna manera, que el aspecto positivo del reco-nocimiento esté sujeto a normas jurídicas que lo hacen obligatorio en determinadas circunstancias, y que, en cambio, sea de carácter enteramente discrecional, o político, en su aspecto negativo, es decir, aquel que se presenta cuando las circunstancias indican que el nuevo gobierno NO debe reconocerse.

--- 7 ----

La tesis jurídica

Esta falla, unida a la falta de definición de los puntos que deben abarcar los requisitos que dan derecho a un gobierno de facto para exigir su reconocimiento, ha provocado la resistencia de los líderes democráticos a aceptar el carácter jurídico que, a mi juicio, tiene y debe tener la institución del reconocimiento.

Dentro del grado de desarrollo que ha alcanzado el Derecho Internacional Americano, es insostenible la tesis de la naturaleza política del reconocimiento. Además de las razones que han dado los partidarios de la tesis jurídica, debe tenerse en cuenta que, después de Bogotá, existe una Organización de Estados Americanos, donde éstos han depositado, no sólo su confianza, sino parte de su soberanía. Sus órganos principales están representados por delegados de los gobiernos de todos los países miembros. Luego, la instauración de un gobierno de facto plantea un nuevo problema: el de si ese gobierno puede representar ante la O.E.A. el Estado donde ejerce el Poder. conocimiento no implica, como pudo haberlo impli-cado antaño, el simple ejercicio del derecho que tienen los Estados para mantener, o no, relaciones internacionales con ofros gobiernos, siguiendo el principio de que "cada quien es libre de escoger sus amigos". Ahora, cada vez que surja un gobierno en condiciones anormales, los otros gobiernos representados en la O.E.A., están forzados a decidir si aquél tiene o no, fitulos suficientes para representar a su Estado en la Organización. Y fal decisión, que afecta la vida misma de la O.E.A., no puede estar sujeta a las consideraciones políticas de cada uno de los otros gobiernos, sino que debe regirse por normas jurídicas claras.

El precedente de la exclusión de Cuba

Una actitud de esta naturaleza encontraría respaldo hoy día en la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta reunida en Punta del Este en enero de este año, resolución en virtud de la cual con toda propiedad se excluyó al gobierno de Cuba, de su participación en el sistema interamericano. En efecto, en esa importante resolución si dieron como motivos para excluir al actual gobierno de Cuba de su participación en nuestro sistema, entre otras siguientes razones perfectamente aplicables a un gobierno de facto surgido de un artero golpe militar:

Que el sistema interamericano está basado en la constante adhesión de los Estados que de él forman parte a determinados propósitos y principios de solidaridad, fijados en los instrumentos que lo rigen;

Que entre esos propósitos y principios están los del respeto a la libertad de la persona humana, la preservación de sus derechos y el pleno ejercicio de la democracia representativa...

Que ningún Estado miembro del sistema interamericano puede reclamar los derechos y privilegios del mismo, si niega o desconoce las obligaciones correlativas;

Oue existe un interés colectivo de los Estados americanos para reforzar al sistema interamericano y reconstruir su unidad, sobre la base respeto a los derechos humanos y a los principios y propósitos que señale, para el ejercicio de la democracia, la Carta de la Organización.

Los requisitos para el reconocimiento

Si se acepta la naturaleza jurídica del reconocimiento, con el carácter obligatorio que para todos los Estados tienen el otorgarlo o no otorgarlo, lo que interesa fundamentalmente destacar y clarificar son las condiciones y requisitos esenciales para que un gobierno de facto tenga derecho a ser reconocido, y consecuentemente, las condiciones y requisitos sin cuya concurrencia los otros Estados deben abstenerse de reconocer al nuevo gobierno.

Tradicionalmente, estos requisitos han sido dos:

1) Autoridad efectiva con probabilidades de estabilidad y de consolidación, y 2) capacidad para cumplir las obligaciones internacionales preexistentes, contraer nuevas y respetar las normas establecidas por el Derecho Internacional. (Proyectos del Instituto Americano de Derecho Internacional de 1924 y 1925, proyecto de la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro de 1927, proyecto presentado a la Conferencia de La Habana en 1928, y el presentado a la Conferencia de Montevideo en 1933).

Antes de que el Derecho Internacional Americano hubiera evolucionado a la altura que alcanzó en Bogotá (donde, como queda dicho, se establecieron normas que colocan el respeto por los derechos del hombre ante las obligaciones de los Estados Americando e hicieron del ejercicio efectivo de la democracia en presentativa en cada país la condición sine qua non de la solidaridad continental), podía darse el caso de que un gobierno impuesto por el fraude o la violencia, contra la voluntad popular, llegara a reunir los requi-

siros apuntados para ser reconocido.

Pero después de la Conferencia de Bogotá, eso ya no es posible desde el punto de vista jurídico. Porque dentro de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados americanos, según se ha demostrado, están las de respetar las libertades fundamentales del hombre y la de mantener un régimen representativo de la voluntad popular. Luego es lógico que un régimen dictatorial, que basa su estabilidad en la negación de los derechos humanos y tiene su origen en la usurpación del Poder por un acto de fuerza o una estafa electoral, no está, no puede estar, en capacidad de cumplir esas importantísimas obligaciones internacionales.

Así lo ha hecho ver, con claridad que hacía esperar un resultado más positivo, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en la exposición de motivos de su proyecto de Convención sobre reconocimiento de

gobiernos de facto:

"El simple hecho de que un gobierno de facto pueda mostrar una autoridad sobre el territorio del Estado —ha dicho el referido Comité al analizar las condiciones necesarias para el reconocimiento— no es suficiente para acreditarlo como régimen jurídico. Ello revelaría, a lo más, la existencia en el Estado de una autoridad gubernamental cuya efectividad en el Poder radica meramente en la fuerza física o material de quienes lo han ocupado. Para que ese gobierno enga derecho a ser reconocido, SU AUTORIDAD HABRA DE APOYARSE EN LA VOLUNTAD DE LA POBLACION, QUE ES EL UNICO ELEMENTO QUE PUEDE LEGITIMAR UN GOBIERNO OUE HA LLEGADO AL PODER A TRAVES DE LA REVOLUCION O EL GOLPE DE ESTADO (o de fraude electoral, agregaría yo). Aunque la forma de expresión de la voluntad popular puede variar por las circunstancias que concurren en cada caso particular, es sin embargo, indispensable que el nuevo gobierno PERMITA A LA OPINION PUBLICA MANIFESTARSE AMPLIA Y LIBREMENTE, EN UNA PALABRA, QUE RESPETE DEBIDAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA. En este aspecto el Comité ha creído oportuno recoger los principios estipulados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos relativos a este deber fundamental del Estado.

El Proyecto del Comité Jurídico Interamericano

No obstante las categóricas manifestaciones que he transcrito, el proyecto de Convención sobre reconocimiento de gobierno de facto, elaborado por los juristas que así se expresaban, resultó totalmente insuficiente por las siguientes razones:

a) Sólo enfoca el aspecto positivo del problema, sea la obligación que tienen los Estados de reconocer, y el derecho correspondiente del nuevo gobierno a ser reconocido, cuando se den las condiciones del

caso;

b) No se ocupa del aspecto fundamental que hoy debe tener el reconocimiento, el determinar cómo y cuándo un gobierno surgido en condiciones anormales puede representar a su Estado en la O. E. A.;

c) No establece sanciones para los gobiernos que no merezcan el reconocimiento (y que por tal motivo constituyen un serio obstáculo para la solidaridad con-

tinental).

Sin embargo, lo anterior no implica que el proyecto de los jurisconsultos sea inservible. Tiene aspectos importantes que conviene sostener. Significa paso adelante sobre las fórmulas de reconocimiento aceptadas por los Estados Americanos hasta el momento.

Entre las ventajas que ofrece el proyecto de Con-

vención en referencia, cabe citar las siguientes:

Una definición clara de los requisitos que debe llenar un gobierno de facto para ser reconocido,

Concreción de la importante doctrina Estrada h) a sus justos límites: esto es, que el reconocimiento no puede usarse unilateralmente como medio de obtener ventajas en favor del Estado reconociente,

c) Diferenciación entre el acto jurídico de reconocimiento, que tiene carácter irrevocable, y la facultad política de un gobierno para romper relaciones

con otro.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, por resolución IX tomada en su primera sesión plenaria, acordó no discutir siquiera este tímido proyecto de su Comité Jurídico. Para ello alegó la divergencia de tesis sostenidas por los delegados.

Un muevo proyecto:

La falta de acuerdo de los democráticos de América sobre un punto de tanta trascendencia, permite a los dictadores y a sus secuaces (que sí están de acuerdo a que hay que oponerse a la creación de cualquier instrumento jurídico internacional que los obligue a cumplir sus compromisos en favor de la democracia) a seguir derrotando los esfuerzos aislados, y a veces paradójicamente antagónicos de quienes tenemos un objetivo común: La defensa del hombre americano, de su derecho a una vida digna en un ambiente de libertad y de seguridad económica.

La resolución tomada por la I Reunión Interamericana de Jurisconsultos, me ha impulsado a concretar en un proyecto de Convención sobre reconocimiento de gobiernos de facto, las ideas que sobre el problema

he expuesto en este trabajo.

Dicho proyecto de Convención, que incluyo como anexo a este ensayo, está basado en las siguientes

Que deben considerarse como gobiernos de facto todos aquellos que se constituyen mediante hechos que contradicen las normas jurídicas que establecen los procedimientos para el establecimiento de gobiernos de jure;

Que en consecuencia, tienen el carácter de gobiernos de facto no sólo aquellos que surjan de revoluciones y golpes de Estado, sino los que tengan su origen en elecciones fraudulentas o en plebiscitos pre-

fabricados:

Que desde la constitución formal de la O.E.A., se ha hecho imprescindible fijar normas jurídicas concretas para deferminar cuando un gobierno de facto puede representar a su Estado en dicha Organización;

- 4) Que el reconocimiento es una institución juridica que impone a todos los Estados el deber de reconocer al gobierno de facto que reúna los requisitos siguientes:

a) Autoridad efectiva sobre el territorio, y
b) Capacidad y voluntad para cumplir las obligaciones internacionales del Estado.

- Que de acuerdo con el segundo requisito, sólo podrá ser reconocido un gobierno de facto que: a) Garantice el libre ejercicio de los derechos humanos; que haya surgido en virtud del derrocamiento de un Gobierno que no garantizaba tales derechos; y c) que garantice el ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- Que los Estados están abligados a no reconocer a los gobiernos de facto que no llenen los requisitos antes indicados,

Que el gobierno de facto que no sea reconocido será considerado como un obstáculo para la solidaridad confinental, para cuya defensa se le aplicarán a ese gobierno sanciones que van desde la suspensión de toda clase de comunicaciones con el Estado regido por tal gobierno.

Posibilidades immediatas

No será fácil que un proyecto basado en las ideas expuestas encuentre acogida en la O. E. A. Aunque las dictaduras están ahora en minoría, todavía son muy fuertes los prejuicios y el celo nacionalista de ciertos gobiernos a los que no podría calificarse de to-Contra la posibilidad de que llegue a funcionar el reconocimiento en la forma de instrumento efectivo para la defensa de la democracia, levantarán ellos la muralla del principio de no intervención, hipertrofiado a su gusto y sabor.

Sin embargo, el principio de intervención quedaría intacto con el uso jurídico de la institución del re-Si se examina su fundamento, sus alconocimiento. cances y finalidades verdaderas -como lo haré más adelante- se ve que lo que parece granifica muralla jurídica cerrando el paso a la defensa interamericana de la democracia, no es más que una tenue cortina

de humo.

Derechos Humanos

Por resolución VIII de la Conferencia de Santiago, se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Con celeridad que sorprendió a los representantes de las dictaduras —que siempre han estado dispuestos a firmar declaraciones sobre la libertad y la democracia, pero que siempre han obstaculizado todo in-tento de dotar a la O. E. A. de instrumentos para hacer efectivas esas declaraciones—, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos aprobó en su cuarta reunión, también celebrada en Santiago de Chile, un proyecto de convención que acoge y en algunos casos supera las más avanzadas disposiciones de los proyectos pendientes en Naciones Unidas, así como los pactos en vigor entre los miembros de la Comunidad Europea.

Además de definir los derechos civiles, políticos, Ademas de definir los derechos civiles, políficos, económicos, sociales y culturales que merecen protección interamericana, el proyecto de Convención establece dos órganos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada a velar por su respeto, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada a juzgar su violación. También establece el protecto de la contrata los procedimientos. yecto los procedimientos que regularán las actuaciones de ambos órganos y las de los Estados o personas

que concurran ante ellos.

El defecto fundamental que puede señalarse al proyecto es el de que no hace obligatoria la jurisdic-ción de la Corte. En el caso de que un Estado parte de la Convención se niegue a someter un asunto investigado por la Comisión a la decisión de la Corte, lo único que puede hacerse de acuerdo con el proyec-to es que la Comisión declare si el Estado acusado ha violado las obligaciones que le impone la Convención. En caso afirmativo, la Comisión fijará un plazo durante el cual el Estado interesado debe tomar las medidas que apareje la decisión. Si no las toma dentro de ese plazo, lo único que puede hacer la Comisión es publi-car el informe.

Como se ve, pues, la sanción que existe contra un gobierno renuente a reparar una violación de derechos humanos es de carácter moral: exhibirlo ante el mun-do como violador. Y para ciertos gobiernos, esto no es bastante.

Además, es casi seguro que ninguno de los regímenes dictatoriales ratificará la Convención cuando ésta sea aprobada. Y en esa forma podrán escapar has-

ta de la sanción moral.

No hay, sin embargo, por ahora ningún medio práctico para lograr que se acepte un régimen más efectivo de Defensa de los Derechos Humanos. Cualquier fórmula que se propusiera para hacer obligatoria a todos los miembros de la O. E. A. la jurisdicción de la Corte, sea o no parte de la Convención, sería me-

ramente utópica ya que no lograría aceptación de parte de la mayoría de los Estados miembros. En cambio si el proyecto de Convención se acepta en la forma propuesta por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, se da el gran paso adelante que significa convertir en normas jurídicas obligatorias lo que ahora es simple declaración de derechos humanos, y se establece-rían órganos y procedimientos, que si no son eficaces que fuera de desear, sientan las bases para construir sobre ellas en el futuro cercano un procedimiento más efectivo.

Dice un refrán popular que lo perfecto es enemigo de lo bueno. Por buscar lo perfecto en materia de derechos humanos, no debemos hacer fracasar lo bueno que es el proyecto de Convención, con todas sus limi-

faciones.

Ejercicio efectivo de la democracia representativa

Por resolución IX de la Conferencia de Santiago, los ministros de Relaciones Exteriores encomendaron al Consejo de la O. E. A. la preparación de un proyecto de Convención sobre el ejercicio efectivo de la democracia representativa para que tal proyecto fuera some-tido a conocimiento de la Undécima Conferencia Interamericana a celebrarse en Quito.

El Consejo delegó su farea en una Comisión bajo la hábil dirección de su Presidente, el entonces emba-jador de Venezuela, doctor Marco Falcón Briceño, que cumplió a cabalidad su labor desde el 15 de diciembre

Este proyecto de Convención, verdaderamente re-volucionario dentro del Sistema Interamericano, convierie en normas obligatorias las más audaces declaraciones que sobre el funcionamiento de la democracia en el hemisferio habían hecho distintos órganos de la O. E. A.

A pesar de que el proyecto que acompaño como anexo número 2 merece entusiasta acogida, vale la pena sugerir ciertas modificaciones, que mejorarían su intención, y harían más efectiva la aplicación de sus

normas.

Los primeros ocho artículos del proyecto son inobjetables. El artículo IX del proyecto, que como se verá es de una importancia definitiva para la exclu-sión de las dictaduras del seno de la O. E. A. y para la prevención de los cuartelazos, dice textualmente:

"En caso de derrocamiento por un acto de fuerza de cualquiera de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que haya sido libremente elegido y que respete las disposiciones de esta Convención, los Gobiernos de los Estados partes en ella se abstendrán de reconocer al Gobierno que surja de tal acto de fuerza. Como consecuencia y de acuerdo con esta disposición, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos no admitirá las credenciales de Representantes de Gobierno que surjan de un acto de fuerza".

El artículo transcrito permite el reconocimiento de gobiernos de facto producto de un acto de fuerza contra un gobierno que haya alcanzado el poder mediante fraude electoral, o que, aunque habiéndolo alcanzado mediante elecciones aparentemente legítimas, se haya echado luego por el camino de la dictadura. Ello porque tales gobiernos derrocados no llenarían los requisitos de "libremente electos" o de respetuosos de las disposiciones de la Convención, de que habla el texto transcrito.

En cambio, gobiernos de facto surgidos de tramas cuartelarias o de aventuras políticas a espaldas de los pueblos, encontrarán en este artículo la puerta de ace-

ro que les cierra el camino al reconocimiento.

Sin embargo, el proyecto no provee medidas específicas para aplicar al caso grave de un gobierno de facto, que, pese a no merecer reconocimiento, y pese a que no se admitan las credenciales de sus represen-tantes a la O. E. A., se mantenga en el Poder, desafiando la conciencia democrática de las Américas, y constituyendo un obstáculo para la solidaridad hemisférica.

El artículo X del proyecto establece con mucha razón que en el caso de que el Ejecutivo de cualquiera de las Repúblicas americanas disuelva ilegalmente el Poder Legislativo, tal acto será considerado como un golpe de Estado, y que el Consejo de la O. E. A., a solicitud de uno o más de los Estados, se reunirá de inmediato para convocar al Organo de Con. sulta.

Tal medida debiera aplicarse, a fortiori, al caso previsto en el artículo IX. Cuando surja un gobierno de facto a consecuencia del derrocamiento de un gobierno legítimo y democrático, debe con mayor razón existir la posibilidad de convocar al Organo de Consulta.

El proyecto de Convención no provee específica-mente lo que el Organo de Consulta puede hacer carelle caso de golpe de Estado por disolución del Poder Le-gislativo. Creo que debiera contener disposición específica, aplicable a ese caso, y con mayor razón al caso de derrocamiento del gobierno legítimo provisto en el artículo IX.

No se necesita revolucionar el Sistema Interamericano para decidir lo que debe hacer el Organo de Consulta ante la contumacia de un gobierno de facto no reconocido. Debe imponérsele sanciones. ¿Y qué clase de sanciones? El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Pacto de Río) sentó importantísimo precedente sobre esta materia, y es precedente que en este caso puede seguirse con facilidad.

En efecto, de acuerdo con el artículo VIII del Pacto de Río, el Organo de Consulta puede imponer una o más de las siguientes sanciones contra un gobierno calificado como agresor: a) retiro de los jefes de misión, b) ruptura de relaciones diplomáticas, c) ruptura de las relaciones consulares, d) interrupción parcial o total de las relaciones económicas o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radio telegráficas, y e) empleo de la fuerza armada.

Si ya se ha aceptado que un gobierno americano que agrede a un Estado del hemisterio, aun cuando la agresión cuente con el apoyo de todo su pueblo, puede ser sancionado con penas que llegan hasia la interven-ción armada, ¿por qué no se va a admitir la posibili-dad de aplicar iguales sanciones a un grupo de individuos que agrede a su propio pueblo, usurpando la soberanía nacional para establecerse o perpetuarse en el Poder contra la voluntad de la mayoría de los gober-

El ideal sería, pues, que para estos casos de rebel-día de un gobierno de facto ante el no reconocimiento de los gobiernos parte de la Convención, después de la expulsión de sus representantes al Consejo de la O.E.A., se proceda con el mismo rigor y en la misma forma en que se procede cuando un Estado agresor desacata las disposiciones del Organo de Consulta en cuanto lo commina a suspender hostilidades y a esta-blecer las cosas al "status quo ante bellum".

Para los demás casos menos violentos de violación de los compromisos impuestos por la Convención sobre ejercicio efectivo de la democracia representativa, si resultan adecuadas las medidas que recomienda el proyecto de la Comisión que ha realizado tan

meritoria labor.

El proyecto en referencia ha sido sometido a consulta de los gobiernos miembros de la O.E.A. con el encargo de que formulen sus observaciones. Las pocas que se han recibido hacen reparos muy fundamentales a su articulado, reparos que de aceptarse restarían toda fuerza a la pretendida Convención sobre defensa de la democracia representativa.

Estas reacciones desfavorables puestas de manifiesto por los gobiernos que han contestado el requerimiento del Consejo, unidas a la indiferencia con que han visto el proyecto de Convención la mayoría de los gobiernos que no se han ocupado de hacer sus observaciones, parecen indicar que el proyecto no seria aprobado si llegara a discutirse cuando por fin se reúna la muy pospuesta XI Conferencia Interamericana.

Sin embargo, esta perspectiva inmediata no me hace perder la fe en que, en un futuro históricamente cercano, los gobiernos de América se decidirán a con-

certar un Tratado Multilaleral para defender la democracia representativa, cuando esta se vea amenazada en cualquier Estado del hemisterio. Todas las granen cualquier Estado del hemisterio. des conquistas de nuestro Sistema Interamericano han sido logradas después de largos años de lucha, en que la perseverancia de unos pocos gobiernos logró abrir el camino que les cerraba la tradición imperialista o el nacionalismo egoísta. Así sucedió con el principio de la no intervención, y así está sucediendo con el principio de la cooperación económico-social entre los Estados americanos.

Ineficacia del derecho interno

Siempre ha habido quienes sostienen que es innecesaria la acción internacional para garantizar el ejercicio efectivo de la democracia representativa. Eso es tarea de cada pueblo dentro de sus fronteras, alegan. Cada nación debe dar una estructura jurídica acorde con su particular desarrollo. Es por medio de normas internas, repiten, como pueden crearse las instituciones necesarias para proteger las libertades individuales y el régimen de gobierno representativo. Pero la experiencia ha demostrado, una y otra vez,

que las normas jurídicas internas son impolentes para impedir la instauración y mantenimiento de un go-

bierno dictatorial.

Es más, aun en las firanías de mayor arraigo en este hemisferio, existe una estructura constitucional de tipo democrático. Los déspotas no gustan establecer su poder sobre normas jurídicas de corte totalitario. Prefieren mantener teóricamente la inspiración democrática de sus constituciones, aunque las violen todos

Es notorio el divorcio que existe entre la estructura jurídica y la realidad política de los países sometidos El aparato de poder de que dispone el a dictaduras. Estado, concebido jurídicamente como instrumento para hacer obedecer, inexorablemente, la Constitución y las Leyes, se encuentra en esos desdichados países en manos de quienes lo usan, precisamente, para cometer arbitrariedades.

De allí que, dentro del marco puramente nacional, no haya posibilidad de hacer efectivos los derechos del hombre que enuncian las constituciones de los países tiranizados, o que el gobierno se practique en forma

democrática.

Dentro de las fronteras de un Estado, pues, es imposible forjar instrumentos jurídicos que impidan el establecimiento de las dictaduras, porque la fuerza indispensable para aplicar el derecho la usan los firanos para imponer su arbitrariedad.

Mientras la existencia de regimenes totalitarios sea considerada un asunto privado del pueblo que la soporta, no le queda a éste otro recurso que la rebe-lión. Y con el desarrollo de los armamentos modernos y de las técnicas de comunicación, cada día es más difícil que un pueblo derroque por sí solo a sus

opresores.

Sólo en el campo del Derecho Internacional puede crearse el mecanismo jurídico necesario para proteger en cada Estado el funcionamiento de las institu-ciones democráticas. Porque sólo en el campo del Derecho Internacional pueden existir instrumentos de coerción no susceptibles de ser controlados por quienes se adueñan de los instrumentos de poder de un determinado Estado.

El principio de la no intervención

El principio de la NO intervención ha logrado consolidarse en el Derecho Interamericano, como conquista de los pueblos débiles frente a los posibles abusos de los fuertes.

Su fundamento está en el reconocimiento de la personalidad de cada Estado, de su igualdad jurídica, y en el derecho que tienen los pueblos de cada uno de ellos para darse el gobierno que a bien tengan, eso sí, limitado ese derecho, por las obligaciones que impone el ordenamiento jurídico internacional.

Mediante ese principio ha tratado de evitarse que un Estado, o un grupo de Estados, caprichosa y arbitranamente interfieran en el desarrollo de la vida de otro Estado, imponiéndole una forma de gobierno de terminado, u obligándole a hacer concesiones territo-

riales, económicas o políticas.
El triste recuerdo de las intervenciones de los Estados Unidos en Cuba, México, Santo Domingo, Haití y Nicaragua, así como el sentimiento de permanente desproporción de sus fuerzas, ha producido entre los pueblos latinoamericanos una hipersensibilidad frente a todo lo que pueda parecer intervención. tancia esta que han aprovechado muchos dictadores, entreguistas y aduladores del poderoso vecino del Norte, como los que más, para hacer demagógica oposición a todo acuerdo internacional que tienda a proteger el ejercicio efectivo de la democracia en sus respectivos países.

La llegada de Franklin D. Roosevelt a la Presidencia de los Estados Unidos marcó un cambio de rumbo a la política interamericana de su país. Gracias a ese cambio, en la Conferencia de Montevideo, celebrada en 1933 los Estados latinoamericanos, sobre todo los menos fuertes, vieron coronados sus esfuerzos al adoptarse oficialmente, por unanimidad, el principio de

NO intervención.

Desde entonces ese principio se ha venido repi-tiendo y confirmando en todas las reuniones de plenipotenciarios americanos, hasta llegar a consagrarse definitivamente en la Carla de la O.E.A., cuyo artículo 15 dice:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de fendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

Abusa del Principio

La no intervención es, y debe continuar siendo uno de los principios fundamentales en las relaciones interamericanas. Jamás propiciaría yo, ciudadano de uno de los Estados más pequeños de América, ni su abolición ni su debilitamiento. Pero tampoco puede aceptarse el abuso que de la no intervención hacen todos cuantos quieren tener mano libre dentro de las fronteras de su Estado, para continuar violando impunemente las obligaciones que les impone no sólo su propio Derecho Público Interno, sino el Derecho Internacional Americano.

Las tesis sobre defensa de la democracia que he expuesto en este ensayo están acordes en un todo con el principio de no intervención. Mediante ellas no se da derecho a ningún Estado o grupo de Estados para que, caprichosamente, a su gusto y sabor, vengan a obstaculizar el libre desenvolvimiento de la vida cultural, política y económica de otro Estado. Lo que propongo es que la O.E.A., en la que cada Estado miembro ha depositado parte de su soberanía para integrar una soberanía colectiva, ponga en acción un procedimiento jurídico —basado en normas y principios aceptados de antemano— para ayudar a los pueblos a recuperar el ejercicio de su soberanía, en aquellos casos en que les ha sido usurpado por gobiernos antidemocráticos.

Porque la no intervención descansa, en última instancia, en la soberanía de cada Estado. Y, en nuestros días, ya no es posible sostener que la soberanía, o sea el poder de cada pueblo para decidir su propio destino, resida en nadie más que en el pueblo mismo. Luego, los que violan la soberanía son los que se apoderan de los instrumentos de Poder del Estado, para imponer su voluntad, en contra de la voluntad sobe-rana de la ciudadanía. Consecuentemente, ninguna medida internacional que tienda a garantizar el ejercicio efectivo de la democracia puede atentar contra la soberanía, sino que, por el contrario, la fomenta y la protege, permitiéndole su libre expresión.

La doctrina Rodríguez Larreta

En el mes de noviembre de 1945, el entonces ministro de Relaciones del Uruguay, doctor Eduardo Rodríguez Larreta, dirigió una nota a las cancillerías latinoamericanas exponiéndoles su doctrina sobre "Paralelismo entre la Democracia y la Paz". En ella se demostraba que la paz del continente sólo podía asegurarse cuando los regímenes de gobierno de cada Estado americano fueran auténticamente democráticos, de donde concluía, con gran lógica, que la defensa de la democracia era un imperativo vital en el continente; que existía una "democracia solidaria en América". (Idea que por cierto fue adoptada oficialmente al establecer en el inciso d) del artículo 5 de la Carta de la O.E.A., que la solidaridad continental está basada en el ejercicio de la democracia representativa en cada Estado). En su exposición, el doctor Rodríguez Larreta hizo una de las más brillantes réplicas a los argumentos que, basados en un concepto abusivo de la "no intervención", han venido oponiéndose con persistencia a todo intento de proteger internacionalmente los derechos del hombre.

"El principio de no intervención... constituye una gran conquista —sostenía el canciller uruguayo—. Debemos mantenerlo y afianzarlo... Pero también armonizarlo con otros cuya vigencia adquiere importancia fundamental para la conservación de la paz y la seguridad internacionales... No es difícil lograr armonía de tales principios, LA 'NO INTERVENCION' NO PUEDE TRANSFORMARSE EN EL DERECHO DE INVOCAR UN PRINCIPIO PARA VIOLAR IMPUNEMENTE TODOS LOS OTROS. No debe considerarse, entonces, que una ACCION COLECTIVA multilateral, ejercida con todo desinterés por las demás Repúblicas del Continente, acción que procure con fraternal prudencia, el simple restablecimiento de lo que es esencial y de lo que, a la vez, importa el cumplimiento de obligaciones jurídicas libremente contraídas (nótese que escribía antes de las conferencias de Río Janeiro y Bogotá que vinieron a fortalecer esas obligaciones) hiera al pueblo afectado, sino que, por el contrario, han de reconocer que se ejerce en beneficio de todos, incluso de aquel país que tan duro régimen soporta...

ejerce en beneficio de fodos, incluso de aquel país que tan duro régimen soporta... "Debe regularse el juego libre y armónico de todos sobre la base de que la NO INTERVENCION NO ES EL ESCUDO DETRAS DEL CUAL SE PERPE-TRA EL ATENTADO, SE VIOLA EL DERECHO, SE AMPARA LOS AGENTES Y FUERZAS DEL EJE, Y SE BURLAN LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS".

El principio de la no intervención en las Naciones Unidas

La discusión sobre los alcances de la "acción colectiva" frente al principio de "no intervención", no se ha limitado a la O.E.A. En las Naciones Unidas el tema se ha discutido en relación con casos concretos, y la solución práctica que en cada ocasión se ha dado al problema constituye, sin lugar a dudas, valiosa fuente de información para resolver o aclarar el punto que nos ocupa,

En un artículo titulado "Hacia una Acción Colectiva contra el Terror Oficial en Venezuela", el gran líder democrático Rómulo Betancourt, hacía notar:

"El alcance de este compromiso (el de respetar los derechos del hombre y las libertades fundamentales) adquirido en San Francisco por quienes integran las Naciones Unidas, no escapó a los gobiernos que profesaban un concepto feudal de la soberanía, porque a él se vincula un supuesto derecho, por sí y ante sí conferido, para conculcar las libertades y los derechos esenciales de los pueblos por aquellos arbitrariamente regidos. Y en una especiosa interpretación del parágrafo 7 del artículo 2 de la Carta, buscaron apoyo para la teoría de que la acción colectiva no podría regir en

el caso de las relaciones entre gobiernos y gobernados, aun cuando estuvieran signadas de arbitrariedad e injusticia, por tratarse de materias reservadas a la estricta jurisdicción de cada Estado.

"En ese debate resultó muy fácil destruir, con sólida argumentación doctrinaria e histórica, la falacia aislacionista de quienes temían la vigilancia de la opinión pública internacional sobre sus modos de gobernar. En efecto, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales del hombre, forma parte del patrimonio de la humanidad, y las violaciones a tales normas de la moderna convivencia social no es problema privativamente doméstico de ningún país, sino cuestión que interesa y atañe a todo el mundo civilizado".

Efectivamente, como lo afirma el hoy presidente constitucional de Venezuela, Naciones Unidas ha dictado numerosas resoluciones concretas que implican reconocimiento del derecho que tiene la Organización para tomar medidas contra quienes vulneran derechos internacionales reconocidos por la Carta. En cada caso la Asamblea desechó los argumentos de quienes opusieron como escudo el principio de no intervención para tratar de impedir la condenatoria.

Destaca entre estas resoluciones la tomada por la

Destaca entre estas resoluciones la tomada por la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1946, en virtud de la cual, se decretaron sanciones contra el régimen de Franco, considerando entre otras cosas, que ese gobierno "fue impuesto al pueblo español por la fuerza y con la ayuda de potencias del Eje, razón por la cual no representa a dicho pueblo".

En el mismo mes de diciembre de 1946, la Asamblea votó un acuerdo criticando el tratamiento dispensado por el gobierno sudafricano a los hindúes domiciliados, dentro de su jurisdicción.

En una de las sesiones celebradas en París, en 1948, la Asamblea General tomó una resolución criticando severamente las violaciones que la Unión Soviética había cometido contra los derechos fundamentales del hombre, al impedir la salida del país de una ciudadana rusa casada con un diplomático chileno.

ciudadana rusa casada con un diplomático chileno.

La IV Asamblea General reunida en Lake Success en 1949, resolvió condenar la violación de los Derechos Humanos cometida por Hungría por la forma en que realizó el proceso contra el cardenal Mindtzenty.

Durante la XII sesión de la Asamblea, se volvió a condenar al gobierno húngaro, esta vez por la sangrienta represión ejercida contra los patriotas que trataron de liberar Hungría del predominio ejercido por la Unión Soviética.

Intervención colectiva, no; acción jurídica, sí

El hecho de que la intervención, en vez de ser unilateral, sea colectiva, no le quita las características condenables de abuso de fuerza e irrespeto a la soberanía del Estado intervenido. Por eso hace bien la Carta de la O.E.A. en prohibir la intervención aunque la realice un grupo de Estados.

Toda intervención es, pues, ilícita, pero hay que tener presente que las medidas que tomen los Estados, de acuerdo con los tratados en vigencia, y por medio de los órganos correspondientes, para asegurar la paz o mantener la solidaridad continental, no constituyen "intervención en los asuntos internos de un Estado", sino acción jurídica colectiva, para reclamar de un Estado el cumplimiento de sus compromisos internacionales.

Sobre esie punto se debe ser muy claro. La intervención es un acto político ocasional, que en la mayoría de los casos sólo puede ejercer el fuerte contra el débil. Su ejercicio no está regulado. En cambio, la acción colectiva, que sólo puede ser ejercida contra el que haya trasgredido normas internacionales (que el propio trasgresor había aceptado libremente, y libremente se había comprometido a respetar), tiene todas las características de la acción jurídica.

Reacción frente al golpe de Estado peruano

Como lo indiqué al iniciar este trabajo, las tesis que he expuesto fueron ampliamente debutidas en relación directa e indirecta con el golpe de Estado perpetrado por los altos militares del Perú en contra del gobierno presidido por don Manuel Prado. Se discutió también en esa oportunidad, si el go-

bierno del presidente Kennedy había cometido un acto de intervención al romper relaciones con el gobierno peruano, y al suspender ayuda económica y militar que los Estados Unidos suministraban al Perú.

Asimismo, se planteó la duda, aunque no en forma pública, acerca de si el gobierno de los Estados Unidos tenía facultad para suspender una ayuda eco-nómica y social originada en la Carta de Punta del Este, que tiene el carácter de convenio multilateral. Desde luego, la posición asumida por mi Delega-

ción fue la de que, lejos de intervenir en asuntos internos del Perú, y lejos de incumplir sus obligaciones derivadas de la Carta de Punta del Este, el gobierno del presidente Kennedy estaba cumpliendo cabalmen-te con sus responsabilidades como líder del bloque de-

mocráfico de Occidente.

A pesar de que nuestro intento de convocar una
Reunión de Cancilleres para repudiar los golpes de Estado no tuvo éxito, y a pesar de que el gobierno de los Estados Unidos reconoció después de dos meses a la Junta Militar que gobernaba de facto el Perú, no considero que el esfuerzo que hiciéramos hubiera sido en

Por el contrario, si no hubiéramos tomado la actitud enérgica que tomamos frente al cuartelazo peruano, y si el gobierno del presidente Kennedy no hubiera tomado las medidas que tomó y que mantuvo durante dos meses, no me cabe duda de que a estas horas los prepotentes militares del Perú hubieran establecido una férrea dictadura, que no permitiría el funcionamiento de los partidos ni las manifestaciones li-bres de la prensa y la radio.

Porque se sintieron repudiados por la conciencia

democráfica de América, y porque vieron segadas las fuentes de ayuda económico-social que les venía de los Estados Unidos, los militares peruanos no tuvieron más remedio que restablecer las libertades, y prometer un sufragio libre dentro del término perentorio de un año.

Por ello repito, que nuestro esfuerzo no se perdió. Y por ello repito, que aquella actitud del gobierno norteamericano fue la única compatible con su condición de campeón del mundo libre.

El liderato democrático

En todas las épocas de la historia, enconframos países que por circunstancias diversas asumen o se ven obligados a asumir el liderato de un grupo de naciones, para la defensa de un sistema político, filosófico o religioso, o para la satisfacción de una ambición imperialista.

En nuestra época le ha correspondido a Rusia asumir el liderato del grupo de naciones sometidas al im-perialismo comunista. Y en nuestra época le ha co-rrespondido a los Estados Unidos ejercer el liderato del grupo de naciones que desean salvar los valores de la civilización occidental. Es ésta una realidad histórica que no puede discutirse.

Lo que sí puede discutirse dentro del grupo de naciones de Occidente, es si los Estados Unidos han ejercido y están ejerciendo su liderato en la forma y condiciones en que lo reclama su tarea de "campeón" del llamado "Mundo Libre". Desde hace años en Costa Rica habíamos venido expresando un juicio estimativo desfavorable. Habíamos mantenido que el deterioro angustioso que han sufrido las relaciones de los Estados Unidos con la América Latina se debía, principalmente, a que los norteamericanos no habían ejercido, con la energía y decisión que las condiciones históricas reclaman, el liderato de la revolución americana de nuestro tiempo. Revolución que consiste en transformar las viejas estructuras económico-sociales (lie impidos que la mayora del pueblo disposito del proposito del prop que impiden que la mayoría del pueblo disfrute del

bienestar que ofrecen los adelantos del siglo XX, fortaleciendo al mismo tiempo las libertades básicas del

sistema democrático de gobierno.

Apuntábamos que en vez de ejercer ese liderato, tanto los hombres de negocios como los hombres de gobierno de los Estados Unidos parecían demostrar preferencia por los gobiernos dictatoriales y por las oligarquías feudales de América Latina. Señalábamos insistentemente que esa actitud equivocada, combinada con el ferviente deseo de nuestros pueblos de rom-per las cadenas de la miseria y con la activa propaganda comunista, estaba produciendo una peligrosa situación, en la que parte de nuestra juventud, y muchos de sus mayores, eran atraídos por las perspectivas de una revolución más radical que la que los demócratas defendemos, una revolución que no puede ser realizada por métodos pacíficos y que destruye el respeto a la dignidad humana, pero que cuenta con lo que los movimientos democráticos no habían contado: con el apoyo de un poderoso bloque de potencias mundiales.

Mientras los Estados Unidos y demás potencias occidentales miraban con recelo los esfuerzos de quienes quieren cambiar las viejas estructuras sociales que obstaculizan el desarrollo económico-social en América Latina, fortaleciendo al mismo tiempo el sistema democrático, el bloque chino-soviético no escatimaba esfuerzo por identificarse hipócritamente con quienes, en la frustración producida por la miseria y la tira-nia, están dispuestos a adoptar cualquier sistema que

destruya el status quo.

Se inicia el cambio

Siempre existieron, dentro de los Estados Unidos, poderosas voces que hacían eco a las advertencias de los grupos revolucionarios de América Latina, y que reclamaban un cambio de actifud. Pero no llegaron a ser lo suficientemente fuertes para imponerlo. Sólo después del recibimiento hostil dispensado al vice-presidente Nixon en su viaje por Sudamérica, y de la agitación antinorteamericana provocada por los comunistas a través de la revolución cubana, los dirigentes conservadores comenzaron a prestarle atención al grave problema latinoamericano.

En los informes presentados después de sus recorridos por la América Latina, durante el año 1958, tanto el reñor Nixon como el doctor Millon Einsenhower apuntaron el hecho de que estaba muy generalizada entre nuestros pueblos la creencia de que el gobierno norteamericano y sus hombres de negocios simpatizaban con las diciaduras, o que, por lo menos, preferían el status quo a las eventualidades de un cambio revolucionario democrático. Ello los llevó a recomendar una nueva actitud frente a la frase: "el saludo fríamente cortés para los dictadores, y el abrazo cordial para los gobernantes democráticos".

En 1959, la Subcomisión de Asuntos Interamericanos de la Cámara de Representantes, presidida por el congresista Armistead L. Selden, después de un estudio cuidadoso de las relaciones de los Estados Unidos con América Latina, llegó a estas conclusiones:

Nuestro estricto apego a la política de no intervención ha podido hacernos aparecer como indiferentes al anhelo de los latinoamericanos por alcanzar sus libertades básicas.

Creemos que el principio de no intervención no se viola si proclamamos nuestra devoción a los derechos del hombre y al proceso democrático. En verdad creemos que es imperativo en nuestras relaciones con los pueblos latinoamericanos, que ellos sepan con certeza que nosotros odiamos la tiranía de cualquier clase, y que simpatizamos con su deseo de ser libres.

El cambio de la nueva administración demócrata

Pero no fue sino hasta que el presidente Kennedy asumió el mando que se ha puesto en evidencia la decisión de los Estados Unidos de fortalecer la democracia en América Latina. La actitud enérgica adoptada frente al intento de restablecer la dictadura militar en la República Dominicana, unida al repudio al último golpe de Estado contra un gobierno legítimo de América, y la ejecución de la Alianza para el Progreso, constituyen argumentos para borrar de la mente de los latinoamericanos la especie que los comunistas se han esforzado en propagar, la de que esta gran nación prefiere los gobiernos fuertes que mantengan el status quo, a los gobiernos democráticos que lleven adelante la revolución americana de nuestro tiempo.

Sentido democrático de la Alianza para el Progreso

Desde que pronunció su histórico mensaje inaugural, el presidente Kennedy no dejó duda de su decisión de apoyar este cambio revolucionario en América Latina, cuando dijo:

"Si una sociedad libre no puede ayudar a la mayoría de sus miembros que es pobre, no puede salvar a la minoría que es rica... A nuestras hermanas Repúblicas del Sur de nuestras fronteras les hacemos una promesa especial —convertir nuestras buenas palabras en buenas realidades—realizar una nueva alianza para el progreso destinada a asistir a los hombres y a los gobiernos libres en sus esfuerzos por liberarse de las cadenas de la pobreza "

Esta promesa que el Presidente hiciera a Latinoamérica en su mensaje inaugural, comenzó a convertirse en realidad el 13 de marzo de 1961, cuando el presidente Kennedy propuso formalmente a los pueblos de América la celebración de una "Alianza para el Progreso". Es de notar que desde ese primer planteamiento, el presidente Kennedy ligó la libertad política con el esfuerzo para el desarrollo económico y el progreso social.

La libertad política debe acompañar al progreso material —dijo—. "Nuestra Alianza para el Progreso es una alianza de gobiernos libres, y debe perseguir el objetivo de suprimir la tiranía de un Hemisferio donde no hay legítimo lugar para ella".

Y era lógico que así procediera. Porque si la Alianza para el Progreso habría de ser la respuesta de América al reto comunista, necesariamente tiene que oponer a la falacia marxisia de que sólo la dictadura de izquierda puede garantizar progreso económico y avance social, la verdad occidental de que no puede haber verdadero desarrollo económico con justicia social, si no es dentro del marco de las instituciones democráticas. Así lo reconocieron los representantes de las Repúblicas Americanas reunidos en Punta del Este, cuando en su Declaración a los Pueblos de América, dijeron:

Esta Alianza se funda en el principio de que al amparo de la libertad y mediante las instituciones de la democracia representativa es como mejor se satisfacen, entre otros anhelos, los de trabajo, techo y tierra, escuela y salud...
En consecuencia, los países signatarios, en

En consecuencia, los países signatarios, en uso de su soberanía se comprometen durante los próximos años a:

Perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas en aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos.

Es fácil deducir de lo expuesto que un régimen surgido de un golpe militar contra un gobierno democrático, se coloca contra el principio fundamental de la Alianza para el Progreso, y viola concretamente la obligación de los Estados miembros de perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas. Luego, aplicando el principio sentado en la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta antes citado, según el cual quien no cumple con las obligaciónes concertadas en un compromiso, no tiene derecho a demandar sus beneficios, hay que concluir que los gobiernos de facto surgidos de un golpe antidemocrático, no tiene derecho a recibir los beneficios que esa Alianza prevé para quienes de verdad se empeñan en perfeccionar sus instituciones democráticas.

Y el gobierno de los Estados Unidos, que por razón de su gran desarrollo económico se comprometió a brindar a los países latinoamericanos su cooperación para el progreso, tiene derecho a negar esa cooperación económica al gobierno **de facto** que en vez de perfeccionar, debilita o destruye las instituciones de la democracia representativa. Aunque la razón jurídica de esta exclusión es bien obvia, existen grupos interesados en demostrar lo contrario. Por ello creí conveniente, para desalentar a quienes estuvieran framando nuevos golpes de Estado contra regímenes democráticos, que la Reunión de Consulta que habíamos solicitado el 30 de julio, llegara a aprobar una resolución declarando expresamente que quienes ilegítimamente usurpan el Poder en perjuicio de un gobierno producto de la voluntad popular y respetuoso de ella, colocan automáticamente a su país fuera de la Alianza para el Progreso.

Desgraciadamente, como la moción de convocatoria a la Reunión de Cancilleres no contó más que con el voto afirmativo de 7 países (Colombia, Costa Rica, Honduras, Bolivia, Ecuador, República Dominicana y Venezuela) el tema quedó fuera de discusión por el momento.

* * *

Quiero concluir este ensayo transcribiendo los úlfimos párrafos del discurso que pronuncié ante el Consejo de la O.E.A., el 30 de julio de 1962, en el que abogué sin éxito, por la Convocatoria de la Reunión de Consulta para estudiar el problema de los golpes de Estado:

"La prepotencia que en los últimos tiempos han tomado ciertas oligarquías militares en América Latina, me ha traído a la memoria un hermoso discurso pronunciado en la Universidad de Columbia por el doctor Eduardo Santos, notable periodista y gran expresidente de la República colombiana:

"¿Contra quién nos estamos armando los latinoamericanos? —preguntaba el doctor Santos—. ¿Por qué se están arruinando nuestros países comprando armas que nunca usarán? "En esta época de la bomba atómica, con las

"En esta época de la bomba atómica, con las nuevas armas cuyo costo es fabuloso, con sistemas técnicos que cuestan miles de millones, ¿que están haciendo nuestros pobres países, arruinándose con los armamentos que en caso de conflicto internacional no significan absolutamente nada? "Estamos formando ejércitos —se respondía

el doctor Santos— que no pesan nada en la balanza internacional, pero que son monstruos destructores de la vida interna de cada nación. Cada uno de nuestros países está siendo ocupado por su propio ejército.

"Quiera Dios que la Reunión de Consulta que estamos solicitando, encuentre soluciones para impedir que esa ocupación de los países latinoamericanos por sus propios ejércitos, contra la que alzaba su voz ĝallarda el ex-presidente Santos, no llegue a convertirse en una absoluta y triste realidad".